

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.263 · 1974

LEY 8263

Boletín Oficial, 22 de noviembre de 1974 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8263

LEY 8263

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase la permuta de la fracción de terreno de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en el Partido de Olavarría, designada según Catastro como: Circunscripción XIX, Parcela 1314b de CUATRO MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (4.895,50 m2) de superficie, inscripción de dominio en la matrícula 6230-Olavarría (78), por otra fracción de terreno situada en el mismo partido, en la cual se halla emplazado el edificio de la escuela número 48 del citado partido, propiedad de las señoras Antonia Moro y Tijan y María Carmen Moro y Tijan, designada según Catastro como: Circunscripción XIX, Sección Rural, Parcela 1314d, de TRES MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (3.170,46 m2 .) de superficie, de acuerdo al plano 78-213-72 inscripción de dominio al Folio 60, año 1935 de Olavarría.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8263. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).